

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00197-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 14 de diciembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 508

Advierte el Despacho que mediante auto del veintisiete (27) de octubre del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día treinta y uno (31) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó y unificó el nombre de las partes demandante y demandada, allegó el poder debidamente subsanado, reformuló las pretensiones respectivas e informó el lugar en el que se surtió la correspondiente reclamación administrativa, así como se acreditó la remisión digital del libelo gestor subsanado a la enjuiciada.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JAIRO QUINTERO MESA, en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. o RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la demandada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. o RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, para que, con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo del demandante JAIRO QUINTERO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.407.874.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada MARÍA DAMARIS CAÑAS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.606.368 y portadora de la tarjeta profesional No. 325.189, para representar los intereses del demandante en este litigio, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
63001310500320220019700

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

14/12/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5f99bd13841ffafeae4c17f610baa844388b30d02671e4abbfd91c3fac76dd**

Documento generado en 14/12/2022 03:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**